

Sentido de la resolución: **INFUNDADA.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-167/SSP-06/2023**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO** en lo sucesivo, el denunciante, en contra de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** El día diez de febrero de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Secretaría de Seguridad Pública, en la que se señaló el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 77, fracción XXXIX, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo semestre de dos mil veintidós

**II.** Por acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, para su trámite, substanciación y resolución.

**III.** Por proveído dictado veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la denuncia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, el denunciante no ofreció material probatorio alguno y, finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de

datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el dictamen número DV/148/2023, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

Asimismo, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo el informe con justificación respectivo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

En consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**V.** El día 13 de junio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones

I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77, fracción XXXIX, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo semestre de dos mil veintidós.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

*“Descripción de la denuncia:*

*“No hay información.”*

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77 XXXIX-B_2021. Informe de Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia 2018- 2020. Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia.	A77F XXXIXB	2022	2do semestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

*“...Respecto del expediente DOT-167/SSP-06/2023, resulta infundado e inoperante el agravo vertido por el hoy denunciante... Esto, en virtud de que se advierte que en la obligación de transparencia denunciada si hay información publicada correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2022 de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que esta Dependencia ha cumplido cabalmente en los tiempos establecidos en la Tabla de actualización y conservación de la Información de los Lineamientos Técnicos Generales...”*

Del dictamen **DV/148/2023**, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

*(...)*

***CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIX (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo semestre del ejercicio 2022.”*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no ofreció prueba alguna.

Con relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en una foja en copia certificada que contiene el nombramiento otorgado por el Secretario de Seguridad Pública, por el que designa al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, a favor del C. Enrique Morales Hernández, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistentes en un legajo de copias certificadas que contienen las capturas de pantalla de los registros publicados en el artículo 77 de la Ley de Transparencia del Estado, en la Plataforma Nacional de Transparencia relativo a la Obligación de Transparencia relativa a la fracción XXXIXB, respecto de la denuncia DOT-167/SSP-06/2023, con encabezado "Anexo 2".
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que se admitieron.

Con relación a las documentales públicas e instrumental de actuaciones, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a la presuncional, en su doble aspecto, se tiene por desahogada en términos de los artículos 350 y 351, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de la Materia.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día diez de febrero de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una

denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Secretaría de Seguridad Pública, en el cual manifestaba que no hay información del segundo semestre del 2022, establecida en el numeral 77, fracción XXXIX, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, el sujeto obligado, en su respectivo informe justificado señaló que había dado cumplimiento con las atribuciones que la ley establece, respecto del artículo 77, fracción XXXIX, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del segundo semestre de dos mil veintidós.

Ahora bien, el artículo 77, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la obligación general de publicar la información de las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tema que nos ocupa dicta:

*“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional.”*

*“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”*

***“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.***

***Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre una **común**, concretamente, la contenida en el artículo 77, fracción XXXIX formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, que refiere:

***“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***... XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; ...”***

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descrita anteriormente, se solicitaron a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DV/148/2023**, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de

Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo que, en el dictamen antes indicado, se concluyó que:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

*(...)*

*...CUARTO: CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIX (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo semestre del ejercicio 2022."*

Del análisis al dictamen de verificación, así como de lo informado por parte del sujeto obligado se arriba a la conclusión que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación, así como a los Lineamientos Técnicos Generales, sí publicó correctamente la información correspondiente a la fracción XXXIX, formato B del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo semestre del dos mil veintidós, de conformidad con la normatividad.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba que obran en el expediente y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que al momento de haberse interpuesto la presente denuncia, el Secretaría de Seguridad Pública, **SÍ** publicó la información de la obligación de transparencia correspondiente al formato **B**, fracción XXXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo semestre del dos mil veintidós, en los términos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

En consecuencia, la denuncia presentada es **INFUNDADA** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es,

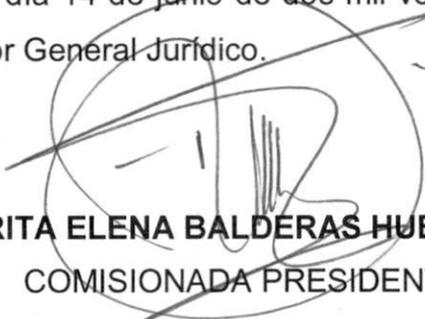
ha publicado, difundido y mantenido actualizado la información referente al formato B, fracción XXXIX del artículo 77 de la Ley de la materia, respecto al segundo semestre del dos mil veintidós, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

## PUNTO RESOLUTIVO

**Único.**- Se declara **INFUNDADA** la denuncia respecto del artículo 77, fracción XXXIX, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo semestre del dos mil veintidós, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución. M

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Secretaría de Seguridad Pública.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 14 de junio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico. M

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**

COMISIONADO

**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**

COMISIONADA

**HÉCTOR BERRA PILONI**

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-167/SSP-06/2023/MON/SENTENCIA DEF.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número **DOT-167/SSP-06/2023**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 14 de junio de dos mil veintitrés.